



## ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

**10 Noviembre 2020**

( **385 del 2020** )

**"Por medio de la cual se autoriza un pago"**

### **EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL "ETITC",**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto – Ley 591 de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, Ley No. 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

### **CONSIDERANDO**

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión, objetivos y programas, impulsar, motivar y fomentar cada uno de los proyectos establecidos bajo el marco del plan estratégico de Desarrollo 2014-2021, para formar personas creativas y competentes, en las áreas técnica, tecnológica y de ingenierías.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 44 de 1980, artículo modificado por el artículo 2 de la ley 1204 de 2008 se establece lo siguiente: "Artículo 2°. Presentación de la solicitud. Fallecido el pensionado, en el evento que éste haya solicitado la sustitución pensional, sus beneficiarios, deberán presentar la solicitud de sustitución definitiva, adjuntando el registro civil de defunción del causante y la constancia de presentación de la solicitud de traspaso provisional de que trata el artículo anterior.

En el evento que el fallecido, no haya solicitado la sustitución pensional, sus beneficiarios podrán acudir a sustituirle previa solicitud escrita dirigida al operador pensional y se procederá acorde al trámite establecido en la presente ley para la solicitud de sustitución definitiva.

Los solicitantes actuarán en formulario o formato que expida el operador o mediante solicitud escrita dirigida a la entidad operadora".

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, se establece que antes de hacerse el pago de la prestación el (empleador) que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al alcalde del municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

**CLASIF. CONFIDENCIALIDAD**

IPB

**CLASIF. INTEGRIDAD**

B

**CLASIF. DISPONIBILIDAD 3**

"Continuación de la Resolución Por medio de la cual se autoriza un pago de edictos". -----

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central informa que:

Que, el día 16 de enero de 2020 falleció el señor **JOSE ALBERTO ALZATE BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.366.561**, quien se encontraba al servicio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el día 27 de septiembre de 2020 falleció el señor **JAIME AUGUSTO PINZON MENDIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.657.162**, quien se encontraba al servicio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Para dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario dar aviso público sobre el fallecimiento de los dos servidores públicos en un periódico de circulación nacional.

Por solicitud del área de Talento Humano se requiere realizar el pago de **CUATRO AVISOS PUBLICOS** en un periódico de circulación nacional para poner en conocimiento de la comunidad en general la reclamación de las prestaciones sociales de los señores **JOSE ALBERTO ALZATE BELTRAN** y **JAIME AUGUSTO PINZON MENDIETA**.

Los avisos serán publicados de acuerdo con las siguientes condiciones:

Publicación Primer Aviso: 15 de noviembre de 2020 (Un aviso por cada fallecido)  
 Publicación Segundo Aviso: 15 de diciembre de 2020 (Un aviso por cada fallecido)  
 Página dónde se publica: Clasificados Judiciales  
 Tipo de Aviso: Reclamación Prestaciones (2 fechas cada aviso)

Que, se recibieron cotizaciones de los siguientes periódicos de circulación nacional; **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y EL NUEVO SIGLO**.

Que, una vez analizadas las cotizaciones se estableció que la de mejor COSTO-BENEFICIO es la de periódico **EL NUEVO SIGLO** de propiedad de la empresa **EDITORIAL LA UNIDAD S.A.** identificada con **NIT 860.536.029-4**, ya que es la cotización que mejor se ajusta a las necesidades de la ETITC.

Que, el valor de la publicación de los cuatro (4) edictos es por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos de ley.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **17320** con cargo al Rubro **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**, expedido por el profesional especializado de Presupuesto.

Que, de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de contratar directamente con la empresa **EDITORIAL LA UNIDAD S.A.** identificada con **NIT 860.536.029-4**, ubicado en la Calle 25 D Bis No. 101 B – 04 en la ciudad de Bogotá, por la ser propietaria del periódico **EL NUEVO SIGLO**.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el pago a la empresa **EDITORIAL LA UNIDAD S.A.** identificada con **NIT 860.536.029-4**, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto – ley 591 de 1991, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 44 de 1980, la Ley 1204 de 2008, lo establecido en el código sustantivo del trabajo y la autonomía que nos otorga la Ley 30 de 1992, para realizar la **cancelación de la publicación de cuatro (4) edictos emplazatorios por motivo del fallecimiento de los señores JOSE ALBERTO ALZATE BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.366.561** y **JAIME AUGUSTO PINZON MENDIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.657.162**, quienes se encontraban al servicio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	B	CLASIF. DISPONIBILIDAD 3
--------------------------	-----	--------------------	---	--------------------------

"Continuación de la Resolución Por medio de la cual se autoriza un pago de edictos". -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los avisos serán publicados los días 15 de noviembre de 2020 un aviso por cada fallecido como primer aviso y 15 de diciembre de 2020 uno por cada fallecido como segundo aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la correspondiente transferencia electrónica a la Cuenta Corriente No. 45706998955-8 del Banco Davivienda, por valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos de ley, amparando los recursos de la vigencia 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de noviembre del 2020

EL RECTOR,



**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**  
Rector

Proyectó: *Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación*  
Revisó: *Diana Rocío Guerrero Rodríguez, Jurídico de contratación.*  
Aprobó: *Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero*

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD

IPB

CLASIF. INTEGRIDAD

B

CLASIF. DISPONIBILIDAD 3